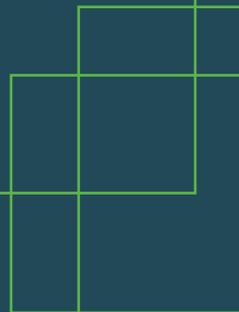




Organización
Internacional
del Trabajo

Agenda Hemisférica

Vinculaciones entre
trabajo infantil
y trabajo decente



Agenda Hemisférica
Vinculaciones entre trabajo infantil y trabajo decente

¿Qué es el trabajo infantil?

Es el trabajo que priva a los niños, niñas y adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental. Se refiere al trabajo que:

- es física, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño, e
- interfiere en su escolarización: privándole de la oportunidad de ir a la escuela; obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o
- exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado.

Trabajo infantil y los Convenios de la OIT

2

Se considera trabajo infantil:

1. Aquel trabajo realizado por un niño o niña que tenga **menos de la edad mínima de admisión al empleo especificada en la legislación de cada país** y que impide su educación y pleno desarrollo, en concordancia con el **Convenio núm. 138 de la OIT**¹.

El Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo señala que la edad mínima para empezar a trabajar no debe ser inferior a la edad en la que se concluye la escolaridad

¹ Para ver las edades mínimas de admisión al empleo vigentes en los países de la región: <http://white.oit.org.pe/ipec/pagina.php?seccion=16&pagina=158>

obligatoria. Mediante el establecimiento de este vínculo se trata de asegurar el máximo potencial del capital humano del niño, en su propio beneficio, de sus familias y comunidades y del conjunto de la sociedad, aumentando la contribución que éstos pueden aportar al crecimiento económico y al desarrollo social cuando se hagan mayores.

Con el fin de abolir el trabajo infantil, la legislación nacional fija una edad mínima o las edades a las que los niños y niñas pueden empezar a realizar distintos tipos de trabajos. Dentro de ciertos límites, estas edades pueden variar en función de las circunstancias sociales y económicas del país. Los niños y niñas que empiezan a trabajar cuando no han alcanzado aún la edad mínima especificada para ello se clasifican como niños trabajadores.

2. Las **peores formas de trabajo infantil**

A estas dos categorías se hace referencia en el **Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación**. Las peores formas de trabajo infantil abarcan:

- a) El **trabajo peligroso** que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en peligro su bienestar físico, mental o moral. Este tipo de trabajo es prohibido.
 - Trabajo peligroso **por su naturaleza** tiene intrínseca la posibilidad de causar daño de modo grave, es decir, los factores de riesgo le son propios, de origen o inherentes a la actividad, pues independientemente de las precauciones o previsiones que se tomen, la actividad continuará siendo peligrosa.

- Trabajo peligroso **por su condición** es aquella tarea que tiene un peligro por alguna condición que puede estar relacionada con la forma en la que se organiza y desarrolla el trabajo, la exigencia laboral y el tiempo dedicado al mismo.

La **ley permite trabajar a las personas mayores de 14 años y menores de 18 bajo un régimen especial de protección**, siempre y cuando no se trate de un trabajo peligroso.

Cada país debe determinar un listado de trabajo peligroso pues a ello se comprometió en el Artículo 3, inciso d) del Convenio núm. 182.

Ejemplos de algunas de las peores formas "por su naturaleza" son operaciones fabriles peligrosas, minería, triturado de piedras, buceo, trabajo de construcción en alturas, recogida de basura o trapos, o acarreo de cargas pesadas.

- b)** Las **formas incuestionablemente peores de trabajo infantil** deben ser consideradas delitos que cometen quienes usan, reclutan y mantienen a cualquier persona menor de 18 años en estas formas de explotación. Estas personas deben ser sancionadas de acuerdo a lo establecido en los Códigos Penales de cada país por lo que es crucial la intervención de las autoridades policiales, judiciales y de protección de la niñez y adolescencia.

Son delitos que los países que han ratificado el Convenio núm. 182 deben combatir. En la región, los esfuerzos se han concentrado sobre todo en combatir la explotación sexual comercial y la trata con fines de explotación sexual comercial.

A estas formas se hace referencia en el artículo 3, a), b) y c), del Convenio núm. 182, formas fundamentalmente opuestas a los derechos del niño o niña y que quedan absolutamente prohibidas para todas las personas de menos de 18 años de edad. Se trata de:

- esclavitud
- trata de personas menores de edad (trasladar a un niño, niña o adolescente de lugar –dentro o fuera del país– para explotarla)
- servidumbre por deudas
- otras formas de trabajo forzoso:
 - el reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados
 - explotación sexual comercial y pornografía
 - el uso de personas menores de edad para cometer delitos

¿Qué no es el trabajo infantil?

Existen muchas tareas que niños, niñas y adolescentes realizan y son adecuadas para su edad y para su grado de madurez. Normalmente, son trabajos de ayuda familiar, y por tanto, no remunerados. Al realizarlos, los niños aprenden a asumir responsabilidades, adquieren aptitudes, ayudan a sus familias, incrementan su bienestar y, en ocasiones, sus ingresos. Estos trabajos no interfieren en su desarrollo ni obstaculizan su asistencia a la escuela o colegio.

La Agenda Hemisférica 2006-2015 de la OIT

6

Trabajo decente en las Américas: una agenda hemisférica, 2006-2015 es una estrategia articulada de políticas que combina acciones en el campo económico, legal, institucional y del mercado laboral con el propósito de avanzar en la promoción del trabajo decente en los países de las Américas. Fue presentada y adoptada de forma tripartita por gobiernos, organizaciones de trabajadores y organizaciones de empleadores en la XVI Reunión Regional Americana de la OIT en Brasilia en 2006. La Agenda Hemisférica sobre Trabajo Decente (AHTD) está compuesta por tres elementos fundamentales:

1. Políticas generales para el logro de los objetivos estratégicos y transversales y que orientan la generación de trabajo decente.
2. Políticas de áreas de intervención específicas, que refuerzan las políticas generales.
3. Planes Nacionales de Generación de Trabajo Decente y Programas de Trabajo Decente por país. La OIT ha definido 4 objetivos estratégicos para lograr el Trabajo Decente:

- I. La aplicación de las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- II. La creación de mayores oportunidades para hombres y mujeres de asegurarse un empleo y unos ingresos dignos.
- III. La mejora de la cobertura y eficacia de la protección social para todos y todas.
- IV. El fortalecimiento del tripartismo y del diálogo social.

Entre las medidas de política para impulsar el cumplimiento efectivo de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los constituyentes de la OIT se propusieron como objetivo la eliminación progresiva del trabajo infantil. Las metas establecidas son:

7

- 1. Eliminar las peores formas de trabajo infantil para 2015**
- 2. Eliminar el trabajo infantil en su totalidad para 2020**

Trabajo Decente

El trabajo decente resume las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Implica oportunidades de trabajo productivo y con un ingreso justo, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas para el desarrollo personal y la integración social, libertad de expresar opiniones, organizarse y participar en la toma de decisiones e igualdad de trato para todas las mujeres y hombres.

El apoyo de la OIT a los países miembros para alcanzar los objetivos de Trabajo Decente se prepara y aplica dentro de estrategias de duración determinada y con recursos, llamadas Programas de Trabajo Decente, por

país. A través del compromiso y la participación de sus mandantes tripartitos, la OIT desempeña un papel fundamental en la integración del Programa de Trabajo Decente a las estrategias para la reducción de la pobreza y una globalización justa e incluyente.

Cómo entender las metas de la Agenda Hemisférica sobre Trabajo Decente relacionadas con el trabajo infantil

La OIT, a través del Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), acompaña a los países de la región en el diseño, articulación y ejecución de Planes Nacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de la persona adolescente trabajadora, así como los Planes contra la trata y tráfico de personas y explotación sexual comercial. Asimismo, el IPEC promueve el diseño de Hojas de Ruta que proveen las bases para la programación estratégica y enlace entre las diferentes políticas públicas, planes e intervenciones complementarias.

Buena parte de los países de América Latina y el Caribe han diseñado e implementado planes nacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil. Estos procesos contribuyen al fortalecimiento de las capacidades de los países para cumplir con los Convenios núms. 138 y 182 de la OIT, así como con las metas establecidas en la AHTD en lo relativo al trabajo infantil y sus peores formas.

Para entender el alcance de estas dos metas, lo primero es definir que entendemos por "meta" y esto puede verse desde dos ópticas:

- 1) la "*formal*": el compromiso político de los Estados, organizaciones de empleadores y de sindicatos para eliminar las peores formas de trabajo infantil y el trabajo infantil en su totalidad en un plazo determinado.
- 2) la puramente técnica, utilizada bajo el enfoque de Marco Lógico o estrategias de planificación: la expresión numérica de un indicador.

La Agenda Hemisférica tiene dos metas relacionadas con el trabajo infantil claramente políticas (2015 y 2020), las cuales son susceptibles de desagregarse en metas técnicas que permitan medir, mediante indicadores, el grado de avance en su cumplimiento.

El marco estratégico que propone la Hoja de Ruta se traduce en **seis dimensiones** –política social y lucha contra la pobreza; educación; salud; marco normativo y legal; percepción y movilización social; y generación de conocimiento y seguimiento- con una diversidad de estrategias que deben estar interconectadas entre sí. Por ejemplo, el desarrollo de una base de conocimiento sobre el trabajo infantil influye sobre las actividades de sensibilización y movilización social, que a su vez repercuten en la formulación de políticas y adopción de nuevas leyes y normativas y en su eficaz ejecución y aplicación.

Entonces, se puede concluir que la Hoja de Ruta no es un fin en sí misma, sino el camino que se debe seguir para fortalecer las capacidades, instrumentos y metodologías con las que los Estados deben contar para cumplir con las metas de la AHTD; combatir las formas incuestionablemente peores, prohibir el trabajo peligroso para 2015, y erradicar el trabajo infantil para 2020.

Además de los Planes Nacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil, trata y explotación sexual comercial, las Hojas de Ruta son un instrumento para hacer operativo el compromiso político expresado en la Agenda Hemisférica. Sin la voluntad política necesaria y los recursos asignados, las Hojas de Ruta pueden convertirse en una lista de buenas intenciones.

Meta: Eliminar las peores formas de trabajo infantil para el año 2015 Convenio núm. 182

1. Formas incuestionablemente peores de trabajo infantil

Las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil no requieren de definición a nivel nacional ya que están definidas en el Convenio núm. 182. Por ser delitos penales, exigen su combate inmediato y no es posible argumentar una mejora en las condiciones laborales.

No existen estadísticas que permitan definir la magnitud o medir las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil y por lo tanto no existe una línea de base cuantitativa. Sin embargo, existen varios estudios cualitativos sobre explotación sexual comercial, trata y trabajo forzoso que permiten caracterizar estos fenómenos y, en algunos casos, realizar proyecciones sobre la magnitud.

Es importante resaltar que algunos países tipifican como delitos ciertas situaciones relacionadas con los trabajos peligrosos; entonces corresponde combatirlos.

2. Trabajo peligroso

Las estadísticas brindan poca información con respecto a la magnitud del trabajo peligroso que realizan las personas menores de edad en la subregión. Todas ellas fueron efectuadas antes de la aprobación de los listados de trabajo peligroso, por lo que los criterios para considerar ciertos trabajos como peligrosos no están muy claramente definidos y tampoco permiten una comparación entre los países.

Los países de la subregión cuentan con instrumentos jurídicos para prevenir que niños, niñas y adolescentes realicen trabajos peligrosos, y sancionar a quienes los induzcan a realizarlos. Los listados de trabajos peligrosos son una parte importante de estos instrumentos jurídicos; sin embargo, es necesario que vayan acompañados de capacitación, sensibilización y recursos para las autoridades encargadas de su aplicación.

Por falta de una línea de base cuantitativa y dado que los enumerados en los acápite a), b) y c) del Convenio núm. 182 son considerados delitos, el logro de la meta de 2015 no se puede expresar de forma cuantitativa.

En lo relativo a la AHTD, se considera que los Estados habrán cumplido con la meta de 2015 si cuentan con las condiciones mínimas necesarias para combatir los delitos correspondientes a las formas incuestionablemente peores y para prohibir el trabajo peligroso.

Cómo contar con las condiciones mínimas

La dimensión "*Marco Normativo e Institucional – Protección integral de derechos*", inherente a la Hoja de Ruta, establece la forma de llegar a estas "condiciones mínimas necesarias". En esta dimensión están plasmadas las condiciones, aunque otras dimensiones (pobreza, educación, salud) también hacen referencia a ellas.

Las **condiciones mínimas necesarias** se dividen en condiciones relacionadas con la sanción y la protección integral de derechos (esta lista no es taxativa, puede variar o se puede evaluar dependiendo de las circunstancias de cada país):

Sanción:

- La legislación penal interna adecuada para poder luchar contra las formas incuestionablemente peores de trabajo infantil y el trabajo peligroso tipificado como delito.
- Todos los listados de trabajo peligroso aprobados de manera tripartita.
- Existencia y aplicación de sanciones administrativas y pecuniarias ante casos de trabajo peligroso.
- Capacitación, sensibilización y recursos dotados a las autoridades inspectorías del trabajo encargadas de vigilar el cumplimiento de la prohibición estipulada en los listados.
- Creadas unidades especializadas de investigación en delitos relacionados con los delitos indicados en el Convenio núm. 182 a nivel de fiscalías y policía judicial.
- Consolidado el sistema de cooperación penal con fiscalías generales en la subregión.
- Aplicado el Protocolo de Coordinación Interinstitucional de Atención a Personas Menores de Edad Trabajadoras.

Protección integral de derechos:

- Implementados Modelos de atención integral especializados para víctimas de peores formas de trabajo infantil.
- Creados y funcionando programas de protección de víctimas y testigos.
- Personas menores de edad protegidas a nivel administrativo.
- Aplicados protocolos de repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata.

Meta: Eliminar el trabajo infantil en su totalidad para el año 2020

Convenio núm. 138

13

A diferencia de la meta de 2015, la de 2020 puede ser expresada de forma cuantitativa dado que se cuenta con una línea de base por país que establece la cantidad de personas que trabajan por debajo de la edad mínima de admisión al empleo. Cumplir con la meta de 2020 significa que ninguna persona menor de 14 años de edad (15 años en Costa Rica) trabaje, siguiendo lo establecido en el Convenio núm. 138.

El proceso de erradicación es progresivo. El avance en el cumplimiento de esta meta se monitoreará mediante las Encuestas de Hogares y su respectivo módulo de trabajo infantil, que se recomienda realizar anualmente o bianualmente.

Además, para medir el logro de la meta, se analizará el avance del cumplimiento de la meta de 2015.

Asimismo, en 2020 se deberá haber logrado el debido cumplimiento de lo establecido en los regímenes de protección especial del trabajo adolescente permitido bajo ciertas condiciones.

Este documento ha sido elaborado por los proyectos Erradicación del Trabajo Infantil en América Latina. Tercera Fase (América Central) (RLA/05/53/PSPA), financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), y **Fomento de un Cultura de Cumplimiento en Materia Laboral: Componente Desarrollo de una Hoja de Ruta para hacer de Centroamérica, Panamá y República Dominicana una Zona Libre de Trabajo Infantil** (RLA/07/06M/IDB/01), financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

trabajo infantil

AGENDA HEMISFÉRICA

trabaj^o decente

Programa Internacional para
la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)

Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe

<http://www.oit.or.cr/ipec>

<http://www.ilo.org/ipec>